

Nota a Despacho. Popayán, 15 de diciembre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda que llegó al despacho a través reparto por correo electrónico, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1824

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00469-00**
Demandante: **LESBIA DOLORES CAMPUZANO**
Demandado: **JOSE ARLEN MONTOYA PELAEZ.**

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LESBIA DOLORES CAMPUZANO**, para que adelante proceso de adjudicación de Apoyos, en beneficio del señor **JOSE ARLEN MONTOYA PELAEZ**, persona mayor de edad, identificado con la CC No 10.516.453, de Popayán-Cauca, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Se procede a establecer si cumple con los requisitos exigidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. La parte actora indica en las pretensiones que el señor JOSE ARLEN MONTOYA PELAEZ, requiere de apoyos entre otros para la administración de bienes que tenga o llegare a tener (a título de

tenencia, posesión o dominio), para recibir y administrar la pensión de invalidez que recibe, para asistirlo en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, expresando sus preferencias, honrando y haciendo valer su voluntad y facilitar el ejercicio de su capacidad legal, conforme a la Ley 1996 de 2019., pero no precisa que clase de bienes posee o pretende obtener el titular de actos jurídicos, si tiene derechos litigiosos pendientes, igualmente debe manifestar si la persona con discapacidad es titular de cuentas bancarias, tarjetas débito o crédito, CDT, seguros de vida, títulos judiciales, si tiene préstamos bancarios, hipotecas u otros, en caso positivo relaciones en que entidades se encuentran situadas y los valores y en caso de tener prestamos con personas naturales o jurídicas, señalar los nombres de los acreedores, dirección física y/o electrónica allegando los documentos que acrediten la deuda, y demás que sean de interés patrimonial del demandado a fin de concretar los apoyos que requiere.

Lo anterior atendiendo la circunstancia que los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren; lo anterior de conformidad con lo indicado en el literal a), numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

2. En el poder cita una norma derogada el decreto 806 de 2020, en atención que en la actualidad rige la Ley 2213 de 2022.
3. No se acredita el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado por correo electrónico o cualquier otro canal digital o por correo certificado copia de ella y de sus anexos a la parte demandada y demás parientes de aquel para que se pronuncien al respecto, personas que necesariamente deben ser oídos en el presente asunto.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un

término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

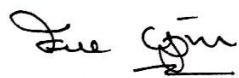
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial por la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, respecto del señor JOSE ARLEN MONTOYA PELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, identificada con C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán (Cauca) y TP No 298.936 de la J., Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán
Rad: 2023-469

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de79af580354001b061e3829e027b33f365e75425a295c0ba01221e9bffdffa**
Documento generado en 15/12/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>